

1
/ 3

NOV. 2001

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL INTERSECTORIAL
BAJO CINCA / BAIX CINCA.**

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITOS Y DURACIÓN

Artículo 1.- Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, que regula el derecho de asociación empresarial se constituye la Asociación denominada **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL INTERSECTORIAL BAJO CINCA / BAIX CINCA.**

Artículo 2.- La Asociación establece su domicilio en Fraga, Crta. N-211, Merco Fraga.

blis
El cambio de domicilio podrá hacerse por acuerdo de la Junta Directiva y habrá de ser comunicado por escrito a la Dirección Provincial de Bienestar Social y Trabajo, para constancia en el expediente.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.- La Asociación tendrá un ámbito comarcal que abarcará el Bajo Cinca / Baix Cinca sin perjuicio de establecer las oficinas o delegaciones que considere más convenientes.

Artículo 4.- ÁMBITO PROFESIONAL.- Podrá formar parte de la Asociación las empresas que con domicilio en la comarca citada realicen cualquier tipo de actividad empresarial, industrial, comercial, de servicios, agrícola, ganadera, etc., soliciten su ingreso y sean admitidas, previa comprobación de que cumplen los requisitos establecidos para ello.

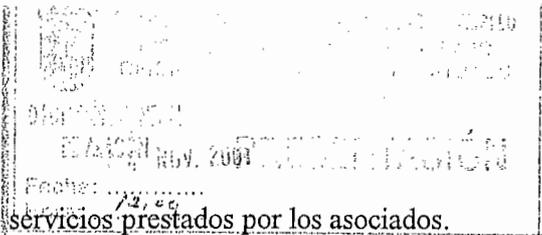
Artículo 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

[Handwritten signature]
Artículo 6.- La Asociación que tendrá personalidad jurídica propia independiente de las empresas que la integran y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, se ajustará en su funcionamiento a los principios democráticos, y cuantos acuerdos o elecciones de cualquier orden que se realicen, lo serán mediante sufragio libre y secreto, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Artículo 7.- FINES

Son fines de la Asociación:

- 1.- Representar y defender los intereses profesionales de los asociados.
- 2.- Todos aquellos otros, entendidos en un sentido amplio, que contribuyan a la representación, defensa y gestión de los intereses de los asociados, incluida la posibilidad de representación de los socios en conflictos y participación en la negociación de los Convenios Colectivos, si así se acuerda o se solicita.



2
13

- 3.- Fomentar y mantener la calidad de los servicios prestados por los asociados.
- 4.- Establecer servicios de todo tipo para atender los intereses tanto comunes como individuales.
- 5.- Representar y gestionar estos intereses ante cualquier instancia pública y privada.
- 6.- Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, necesarios para su funcionamiento, no teniendo fines lucrativos.
- 7.- Posibilidad de federación con otras asociaciones, tras el oportuno acuerdo de la Asamblea General.
- 8.- Fomentar la unión y colaboración de los asociados en temas de común interés.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 8.- Son Órganos de Representación y Gobierno, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General está compuesta por todos los afiliados, y es el órgano soberano de la Asociación. Sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes estatutos vinculan a todos sus miembros.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá reunirse en convocatoria ordinaria una vez al año, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio económico, y en convocatoria extraordinaria cuando lo soliciten un 15% de los miembros de la Asamblea, y por decisión de la Junta Directiva. En este caso será necesario indicar las causas que la justifiquen y los puntos a tratar.

La Convocatoria de Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma, con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, indicando local, fecha y hora en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva, si bien ésta, en el apartado de ruegos y preguntas recogerá las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita. Esta Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo en lo dispuesto para la reforma de los Estatutos o disolución de la Asociación. La 2ª convocatoria se celebrará al menos con una hora de diferencia de la 1ª.

Igualmente, y por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, y que no figuraban en el orden del día, si así lo decide un mínimo del 33% de asistentes a la misma.

 <p>ASOCIACIÓN GENERAL DE... DE ARAGON FECHA: 11 NOV 2001 13.00</p>	<p>3</p> <hr/> <p>13</p>
---	--------------------------

Entre los asuntos que deben incluirse en el orden del día figurarán los siguientes:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del balance de cuentas y gastos, correspondientes al ejercicio anterior.
- d) Presentación y aprobación, en su caso, del Presupuesto de Ingresos y Gastos, formulado por la Junta Directiva.
- e) Propositiones, Ruegos y Preguntas de los delegados.

La Presidencia de la Asamblea General Corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste al Vicepresidente o vicepresidentes según su orden.

Ningún delegado asistente podrá aportar más de una representación por escrito de otros ausentes y aún éstos deberán pertenecer a su misma Asociación.

Para participar en la Asamblea, los delegados deberán estar al corriente de todas las cuotas devengadas.

Reunida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y en primera o segunda convocatoria bastará una mayoría de votos de los asistentes para que los acuerdos sean válidos y obliguen a todos los miembros asociados.

Para la reforma de los presente Estatutos o para la disolución de la Asociación será necesaria la asistencia presente o representada de la mayoría de los miembros. En caso contrario, se convocará otra Asamblea con el mismo Orden del Día, cuyos acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes o representados. Su convocatoria tendrá lugar dentro de los 15 días naturales siguientes a la primera y no antes de 24 horas.

Artículo 11.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Elegir al Presidente, Vicepresidentes y Vocales de la Asociación de entre los miembros de la Asamblea, o en su caso cesarlos, mediante votación libre y secreta.
- c) Conocer y ratificar en su caso la gestión de la Junta Directiva de la Asociación. La no ratificación de la gestión llevará consigo la dimisión de toda la Junta, y la elección de una nueva.
- d) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada período.
- e) Aprobar o no, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Ratificar las cuotas aprobadas por la Junta Directiva que hayan de satisfacer los miembros.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

REPUBLICA DE PARAGUAY
SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ESTADÍSTOS
A N A G O N
DIRECCIÓN GENERAL
DE ABASÓN
Fecha: 17 NOV. 2007
Hoy: 12.25
PRESENTACIÓN

4
13

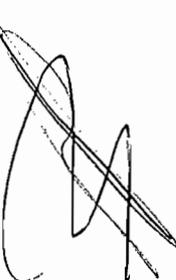
- h) Ratificar las admisiones o exclusiones de los miembros de la Asociación.
- i) Acordar la disolución de la Asociación, aprobando en su caso el destino de su patrimonio.
- j) Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten.
- k) Tener libre acceso a los libros de contabilidad.
- l) En general, cuantas competencias no se atribuyan por estos Estatutos, a los restantes órganos del gobierno.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta extendiéndose en el Libro al efecto, firmado por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos adoptados serán comunicados a todos los asociados.

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Asociación.



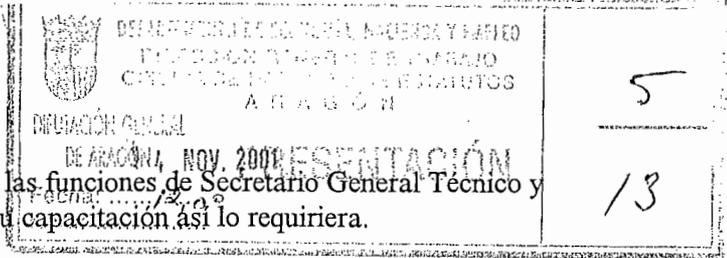
- Estará integrada por:
- El Presidente, que a su vez será el de la Asociación.
- Dos Vicepresidentes.
- El Tesorero.
- Los Vocales
- El Secretario General.



Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en los cargos que dentro de la misma ostenten por alguna de las siguientes causas:

- a) Al término del periodo para el que fueron elegidos.
- b) A petición propia formulada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por decisión de la propia Junta en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los asistentes. Contra esta decisión podrá recurrir ante la Asamblea General de la Asociación.
- d) Por cesar como miembro de la asociación.
- e) Incompatibilidad, por ocupar cargos remunerados en la administración o estar incluido en alguna lista de partido político, a cualquier nivel.

En el supuesto de cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva, el sustituto lo será únicamente por el tiempo que reste de mandato.



El Secretario de la Junta Directiva ejercerá las funciones de Secretario General Técnico y Tesorería en el caso que el número de miembros o su capacitación así lo requiriera.

La duración del mandato de la JUNTA DIRECTIVA será de CUATRO AÑOS y serán elegidos, mediante votación libre y secreta. En el supuesto de producirse la baja de alguno de los miembros de esta Junta, quien lo sustituya, solamente podrá serlo por el tiempo que reste de mandato. Los componentes de esta Junta podrán ser reelegidos.

En el supuesto de igualdad de votos, se procederá, a una nueva votación para deshacer el empate, y si éste continuase se procederá a proclamar al socio con mayor antigüedad, y si el empate se diese también en estas circunstancias, se proclamará a la Empresa con mayor censo laboral.

Tanto el Secretario como el Tesorero serán, elegidos por los miembros de la Junta Directiva entre las personas que constituyan la propia JUNTA excluidos las que ocupen el cargo de Presidente y Vicepresidente.

Estos cargos son gratuitos, sin remuneración alguna; no obstante sí podrán percibir los gastos que realicen en funciones encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente, y, en todo caso, cuando la convoque el Presidente, que será el de la Asociación, o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Artículo 15.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que siempre tendrá lugar al menos media hora después de la primera, los acuerdos serán válidamente adoptados cualquiera que sea el número de miembros presente. En ningún caso se admitirán delegaciones.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo se podrán adoptar los acuerdos fuera del Orden del Día, cuando se encuentre presente la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Junta.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en Acta, que firmada por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

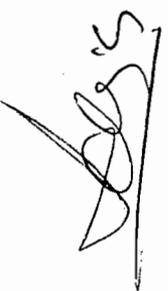
Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Elegir al Secretario y Tesorero a propuesta del Presidente.
- c) Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros.
- e) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, FINANZAS Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
OFICINA DE REGISTRO Y ESTATUTOS
A. H. A. S. O. N.
ASAMBLA GENERAL
DE ADOCIÓN
14 NOV. 2001
PRESENTACIÓN
FOLIO: .../2, c.c.

6
13

- f) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica, y realizar los ya aprobados dando cuenta a la Asamblea.
- h) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- i) Elaborar y elevar los presupuestos y los proyectos de cuotas.
- j) Asistir al Presidente.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes, así como al nombramiento del Secretario General Técnico.
- l) Inspeccionar la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- ll) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- m) Nombrar comisiones de estudio o ejecutivas, entre sus miembros, delegándoles facultades, sin perjuicio de dar cuenta de ellos a la Asamblea General.
- n) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

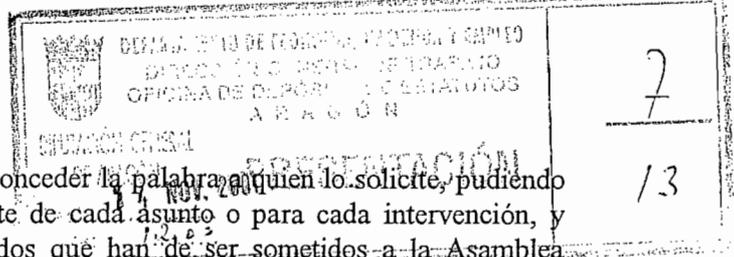


EL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son facultades del Presidente:

- 1.- Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- Dirigir los debates y fijar, en su caso, el orden del día.
- 3.- Ejecutar los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
- 4.- Representar a la Asociación ante cualquier instancia y en todo tipo de actividades; suscribir contratos y aprobar poderes; ejecutar toda clase de acciones con la autorización de la Junta Directiva.
- 5.- Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, de cualquier persona con voto y sin voto, cuando lo estime conveniente.
- 6.- Hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos.
- 7.- Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
- 8.- Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.





9.- Mantener el orden de las reuniones; conceder la palabra a quien lo solicite, pudiendo señalar un tiempo máximo para el debate de cada asunto o para cada intervención, y decidir sobre los términos de los acuerdos que han de ser sometidos a la Asamblea General, así como suspender definitivamente las reuniones cuando, oída la Junta Directiva, no sea posible la continuación de los debates.

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 18.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en sus ausencias, y si se produjesen vacantes de éste, desempeñarán la Presidencia en tanto se realiza una nueva elección, que tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes, por orden de mayoría de edad.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 19.- El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección personal y de los servicios.

Y además corresponderá al Secretario asegurar que se respete la legalidad vigente, y se observan las normas estatutarias.

Advertir de la posibilidad de ilegalidad en que podrían incurrir algunos actos y acuerdos que pretendiese adoptar la Asociación, advirtiendo de ello a la Junta Directiva.

Dar cuenta a la Junta Directiva y al Presidente de las proposiciones de admisión, peticiones de baja y de todos los documentos de la Asociación.

Redactar y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las reuniones, siendo depositario del libro de actas.

Cumplimentar los trabajos que específicamente le encomienden el Presidente y la Junta.

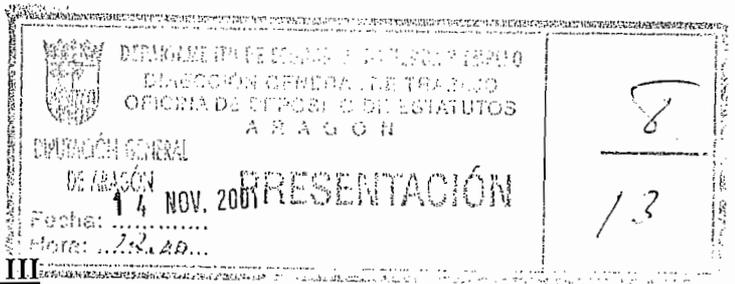
EL TESORERO

Artículo 20.- El Tesorero será el encargado de la custodia de los fondos de la firma de los recibos de cobros y cuotas, supervisando la contabilidad. Estas funciones podrán delegarse en el Secretario General Técnico para una mayor operatividad funcional. Para efectuar los pagos podrá disponer de firma mancomunada con el Presidente, Vicepresidente o Secretario General Técnico, si lo hubiese.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Artículo 21.- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá designar un Secretario General Técnico que será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación.

Asimismo podrá representar a la Asociación en las funciones delegadas por el Presidente, Junta o Asamblea, recogidos mediante poder notarial o certificación expedida por el Secretario General de la Junta Directiva con el V. B. del Presidente.



TITULO III

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 22.- Todos los cargos de dirección o representación de la Asociación serán elegidos mediante votación libre y secreta de sus miembros.

Tendrán la condición de elegibles cualquiera de los afiliados que se encuentre en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de sus derechos. No se considera necesario la formalización de candidaturas aún cuando los candidatos podrán constituir las si lo estiman conveniente.

Artículo 23.- Constituida válidamente la Asamblea General, aquellos afiliados que deseen presentarse, lo pondrán de manifiesto a la mesa, que se constituirá y formará elegida por la Asamblea General, quien dará a conocer los nombres de los elegibles a los asistentes. La mesa estará compuesta por el PRESIDENTE, el Secretario y un vocal elegidos a tal fin.

Los candidatos podrán, sí lo desean, dirigirse a la Asamblea General, durante un tiempo igual para todos, exponiendo lo que consideren oportuno en favor de su candidatura.

Seguidamente se procederá a la votación facilitando un sobre con papeletas en blanco a cada uno de los electores.

Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de afiliados igual al de puestos a cubrir, depositándolo en una urna o caja, bajo la supervisión de la mesa y de los elegibles que lo deseen.

Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al recuento de votos, mediante la lectura en voz alta por el Presidente de la mesa de las papeletas previamente depositadas.

Serán nulas aquellas papeletas que contengan mayor número de elegibles, que el de puestos a cubrir, y se proclamarán elegidos los que hubiesen obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a celebrar nueva votación. Sólo para decidir los elegibles que hayan empatado.

Se levantará la correspondiente acta del resultado de las elecciones haciendo constar los votos obtenidos por cada candidato.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Los asociados estarán obligados a satisfacer la cuota o cuotas que establezca la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMERCIO DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO OFICINA DE CUANTOS DE ESTATUTOS A R A G Ó N	9
	13
UNIÓN SOCIAL Fecha: 17 NOV. 2001 Hora: 12.00	PRESENTACIÓN

- 1.- Las cuotas de los miembros, que podrán ser ordinarias, extraordinarias
- 2.- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3.- Las subvenciones que puedan concedérsele.
- 4.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones y preceptos estatutarios.

Las cuotas a abonar por los socios podrán ser fijadas cada año y habrán de ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 25.- Los presupuestos serán anuales y redactados por la Junta Directiva, que los someterá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

El Capítulo de GASTOS del presupuesto estará formado por:

Participación o colaboración con Organismos Públicos o privados.

Promoción, publicidad y propaganda.

Adquisición y conservación de bienes patrimoniales.

Elaboración de estudios.

Dietas y gastos de representación.

Gastos generales.

Todos aquellos decididos por la Junta Directiva o la Asamblea General encaminados a la consecución de los fines de la Asociación.

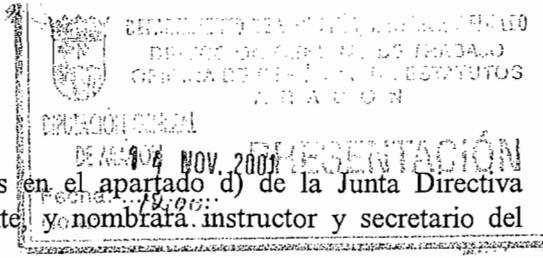
El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General, tendrán la firma autorizada para mover fondos, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos como mínimo.

TITULO V

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS Y SISTEMA DE CONSTANCIA DE LOS ASOCIADOS COMPONENTES

Artículo 26.- Podrán afiliarse a la Asociación las empresas que realicen su actividad en el ámbito territorial de la Comarca del Bajo Cinca/ Baix Cinca, y se hallen domiciliadas en ésta, debiendo reunir las condiciones a que se refiere el artº. 4 y hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y demás de carácter legal, debiendo observar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos sociales.

Quando la titularidad de una empresa asociada sea transmitida a otra persona continuará afiliada a la Asociación, siempre que el nuevo titular reúna las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, y no manifieste lo contrario.



11
/3

Si se diese alguna de las causas señaladas en el apartado d) de la Junta Directiva ordenará que se inicie el correspondiente expediente y nombrará instructor y secretario del mismo.

El instructor pondrá en conocimiento de la empresa afectada la iniciación del expediente, los cargos que se formulan contra la misma, dándole un plazo de quince días para que presente escrito de descargos y proponga la prueba que estime conveniente a sus intereses, todo ello sin perjuicio de la que pueda proponer o practicar el Instructor durante el mismo plazo.

El expediente deberá estar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de nombramiento de Instructor y secretario, pero no podrá ser elevado a la Junta Directiva hasta que no haya transcurrido el plazo que se de en cada caso a la empresa afectada para que a la vista de todo lo actuado, formule por escrito las alegaciones que estime convenientes.

El expediente no contendrá propuesta alguna del Instructor. La Junta Directiva en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que lo reciba, deberá dictar la resolución que proceda. Si la resolución consistiere en la pérdida de la condición de socio, será inmediatamente ejecutiva.

Contra la resolución decretando la baja en la asociación, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, correspondiendo a la Asamblea General la decisión final, debiendo dictar resolución en el plazo máximo de TREINTA DÍAS, y contra la que se podrá acudir a la vía judicial civil.

Artículo 28.- Todo miembro que, voluntariamente o por expulsión pierda su condición de asociado, no podrá en ningún momento pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la asociación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29.- Son derechos de los miembros los siguientes:

- 1.- Elegir y ser elegidos para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer las funciones que en cada caso se les confiera.
- 2.- Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación, a través de los órganos de Gobierno.
- 3.- Examinar, las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Asociación, especialmente los de contabilidad.
- 4.- Asistir o intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en su caso, de la Junta Directiva.
- 5.- Utilizar los Servicios creados en interés de los asociados.
- 6.- Participar, en general, en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y ESTADÍSTICA A. N. S. E. J.	12
	13

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y ESTADÍSTICA
 DE ANEXIÓN
 Fecha: 14 NOV. 2001
 Hora: 12:45
PRESENTACIÓN

Artículo 30.- Son deberes de los asociados

- 1.- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de los acuerdos válidamente adoptados.
- 2.- Contribuir al mantenimiento de la Asociación pagando la cuota de entrada y las que sean estatutariamente fijadas.
- 3.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines asociativos.
- 4.- Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- 5.- Poner en conocimiento de la Asociación el cambio de domicilio si se produjere.

TITULO VI

DEL PERSONAL

Artículo 31.- La Junta Directiva podrá contratar los servicios del personal técnico asesor, auxiliar y administrativo que se precise para el normal desenvolvimiento de la Asociación.

El personal al servicio de la Asociación dependerá directamente del secretario, a quien corresponderá la organización del trabajo y custodia del archivo correspondiente.

Artículo 32.- La Junta Directiva podrá delegar en el Secretario determinados actos de administración, en cuyo caso se hará constar en acta el alcance y duración de poderes, que no podrán exceder del periodo electoral de vigencia de los cargos de la misma.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los asistentes, computándose a estos efectos los presentes y los representados.

Artículo 34.- El órgano competente para disolver la Asociación será la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de dos tercios de los asistentes, computándose a estos efectos los presentes y los representados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. Una vez disuelta, el remanente, en caso de que existiera, se destinará a cualquier entidad leglamente constituida que se dedique a idénticos fines o a quien determine, entre las Asociaciones sin ánimo de lucro, la mayoría de la Asamblea General.

Acordada la disolución, la Junta Directiva, se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DELEGACIÓN DE AVACÓN FECHA: 14 NOV. 2001 PRESENTACIÓN	13 13
--	--------------

TITULO VIII

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35.- La interpretación de los Estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

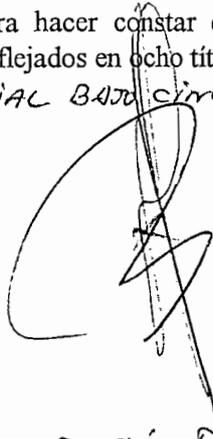
Primera.- En caso de dimisión de más del 50 por 100 de la Junta Directiva, se citará Asamblea General, de la que saldrá una nueva.

Se constituirá una mesa electoral que estará presidida por el socio de mayor edad y actuará de Secretario el de menor edad.

Segunda.- Para suplir el caso de interinidad que la dimisión de la Junta Directiva pudiera producir, se elegirá una Junta Rectora compuesta por cinco miembros, que desempeñará los cometidos propios de la Asociación, hasta tanto no se produzca una nueva elección.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos pertenecen a la Asociación *E. INTERSECTORIAL B.C.*, reflejados en ocho títulos; 35 artículos y 13 folios. *ASOCIACION EMPRESARIAL INTER-SECTORIAL BAIX CINCÀ - BAIX CÏNCA.*



FDO: JOSÉ PORTOLES CRUELLAS
PRESIDENTE



FDO: JOAQUÍN TEJERAMIRO
SECRETARIO GENERAL